



**MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO  
OCI-011-2023**

**Informe de seguimiento a las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la Acción de Repetición y al cumplimiento del reporte de información sobre tribunales de arbitramento en el Sistema eKOGUI, primer trimestre 2023.**

**Equipo auditor:** Leidy Monje Rosero  
Martha Lucia Ocampo Rueda

**Fecha emisión:** Abril de 2023

**CONTENIDO**

<b>1. UNIDAD OBJETO DEL SEGUIMIENTO</b>	<b>3</b>
<b>2. RESPONSABLE UNIDAD OBJETO SEGUIMIENTO</b>	<b>3</b>
<b>3. OBJETIVOS</b>	<b>3</b>
<b>4. ALCANCE</b>	<b>3</b>
<b>5. CRITERIOS DE LA AUDITORIA, EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO</b>	<b>3</b>
<b>6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO</b>	<b>3</b>
<b>6.1 Acción de Repetición</b>	<b>3</b>
<b>6.2 Tribunales de Arbitramento</b>	<b>4</b>
<b>7. CONCLUSIONES</b>	<b>4</b>

## **1. UNIDAD OBJETO DEL SEGUIMIENTO**

Proceso Gestión Jurídica

## **2. RESPONSABLE UNIDAD OBJETO SEGUIMIENTO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

## **3. OBJETIVOS**

Hacer seguimiento tanto al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición, como a la información reportada en el Sistema eKOGUI relacionada con Tribunales de Arbitramento, en el primer trimestre 2023.

## **4. ALCANCE**

El informe de seguimiento realizado corresponde al periodo comprendido entre el 1° de enero y 31 de marzo de 2023.

## **5. CRITERIOS DE LA AUDITORIA, EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO**

- Artículo 3° del Decreto Nacional 1167 de 2016 que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho establece que la Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, relacionadas con la acción de repetición
- Artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015. Indica que los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema de información litigiosa del Estado eKOGUI, en concordancia con la Directiva Presidencial No 04 de 2018 y Circulares Externas No 1 y 2 de abril 30 de 2018 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE
- Guía para la planeación, ejecución, y seguimiento del plan anual de auditorías ES-DR-001

## **6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO**

### **6.1 Acción de Repetición**

La Oficina de Control Interno llevó a cabo la siguiente revisión en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 que enuncia:

*“Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”*

Del reporte de pagos por el rubro de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales efectuados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consultado a través del Sistema SIIF Nación y el reporte enviado por el Grupo de Tesorería se observó que durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y 31 de marzo de 2023 no se registraron pagos por el rubro de sentencias y conciliaciones.

En atención a su solicitud, informamos que una vez revisado la base de pagos de Sistema SIIF Nación, no se encontraron pagos efectuados con cargo al rubro de Sentencias y Conciliaciones durante el periodo comprendido del 01-ENE al 31 MAR DE 2023.

Correo electrónico: Grupo Tesorería

## 6.2 Tribunales de Arbitramento

Frente al seguimiento realizado en cumplimiento del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 que establece que una de las funciones del apoderado es la de registrar y actualizar de manera oportuna las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo, se observó que en el primer trimestre de 2023 no se encontraron procesos arbitrales activos y no se registró ningún proceso arbitral nuevo, información que fue confirmada por la Oficina Asesora Jurídica a través de correo electrónico.

Procesos arbitrales: Durante el trimestre de análisis no se han recibido procesos arbitrales ni terminado ninguno, adicional no se encuentran procesos arbitrales activos en la plataforma eKOGUI.

Correo electrónico: Oficina Asesora Jurídica

## 7. CONCLUSIONES

- Dado que a la fecha de corte del presente seguimiento no se observaron pagos pendientes por concepto de sentencias, conciliaciones, ni laudos arbitrales, no se ha requerido someter al Comité de Conciliación ningún asunto para decidir sobre el inicio o no de una acción de repetición.
- A la fecha no se encuentra registrado ningún proceso arbitral en trámite, del que sea parte el Ministerio y durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, no fue notificada ninguna demanda que cursara ante tribunal de arbitramento.